Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 190013103001

Enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. Nº 0016

ASUNTO A RESOLVER

El recurso de **REPOSICIÓN** *[y, sobre la eventual expedición de copias para recurrir en* ***QUEJA****],* interpuesto por el mandatario judicial de los demandados contra el numeral 2º del proveído adiado a diciembre 14 pasado, por medio de los cual se denegó la concesión de la apelación incoada en forma subsidiaria, al considerarse que el proveído opugnado no es pasible de alzada, al no encontrarse enlistado en el Art. 321 del CGP, ni en ninguna otra norma especial.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Conforme a lo argüido en la censura, y, especialmente la omisión del censor, relativa a exponer las razones jurídicas por las cuales considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, es dable proceder a la expedición de copias para recurrir en Queja?

Desde ya se establece que la respuesta a dicho problema debe ser inexorablemente negativa *–entre otras-,* por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1ª. Por sabido se tiene que el recurso de queja, como mecanismo de impugnación de las providencias judiciales, puede ser interpuesto para que el superior jerárquico, conceda el de apelación, o en su caso, el de casación, cuando el juez de primer grado denegó su concesión, a pesar de ser legalmente procedente.

En consecuencia, cuando el inferior haya dejado de conceder alguno de los anotados recursos, quien decida acudir a la queja, deberá interponer el recurso de reposición, explicitando jurídicamente el porqué el proveído opugnado si es pasible de alzada, a fin de que el juez de conocimiento revise su determinación y reconsidere la concesión de la apelación incoada o la mantenga incólume, procediendo a ordenar la remisión de las piezas procesales conducentes para ante el superior, a fin de que se surta la queja impetrada en forma subsidiaria.

2ª. Como en el evento *sub lite* fluye evidente que el recurrente, lejos de expresar las razones por las que estima que la providencia recurrida si es

susceptible de apelación, pues se limitó a insistir sobre los argumentos expuestos para el sustento de las excepciones previas y de la reposición que esgrimió frente al auto que las desató nugatoriamente, esta Judicatura se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno frente a tales motivaciones y de paso también lo hará en cuanto a la remisión de las piezas procesales en las cuales habría de surtirse la queja.

En suma, si el censor no expone con toda claridad los motivos por los que considera que la providencia impugnada es apelable, no puede abrirse paso a la expedición subsidiaria de copias para recurrir en queja, dado que el juez cognoscente no tiene la posibilidad de volver a analizar la procedencia o no de la concesión de la alzada.

En armonía con las disquisiciones vertidas en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno frente a las motivaciones expuestas por el censor, como quiera que no aluden a las razones jurídicas por las cuales el Despacho debe conceder la apelación interpuesta subsidiariamente contra el Auto que desató las Excepciones Previas esgrimidas por los demandados.

Lo propio ocurrirá, respecto a la remisión de las piezas procesales en las cuales habría de surtirse la queja ante el superior jerárquico.

SEGUNDO: Como obligada secuela de la anterior determinación, se **DISPONE** que el proceso continúe su curso normal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1be60a103f54c00882203fd8957688e3b92d5647f883875298decdaec491de**

Documento generado en 12/01/2023 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica